INFORME SECRETARIAL Palmira, Noviembre 22 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1763
RADICACION No 2022-00596

Palmira, veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Se presenta demanda de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR del menor de edad Manuel Sebastián Ibarbi Montaño, a través de apoderado judicial, por la señora Soley Ibarbi Ibarguen.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. Se interpone demanda de "DESIGNACION DE CURADOR Y/O TUTOR ESPECIAL" que es un proceso de jurisdicción voluntaria que se interpone solo cuando un menor de edad carece de representante legal y en este caso de la demanda se desprende que si bien su padre falleció, la madre sigue siendo su representante legal, así no halla velado por su bienestar, pues de ser el caso otra es la clase de demanda a impetrar.

2. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. toda vez que nada se dice de los parientes por línea materna del menor de edad.

3. En el acápite de las notificaciones no se menciona el correo electrónico de la demandante (Art. 84-10 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA, abogado titulado, con C.C. No 1.116.238.813 y Tarjeta Profesional No. 199.083 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 23 de 2022**

La Secretaria.-

_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf11c550c2f3915680a9ccb8317a8a1b79106cc8d7b00b56620c8502d52e790b**
Documento generado en 22/11/2022 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica